



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (9) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 540

Alimentos 25-817-40-89-001-2022-00527-00

Demandante: JAIRO ESTEBAN PINEDA

Demandada: KAREN VIVIANA VASALLOS GUTIERREZ

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES promovida por el señor **JAIRO ESTEBAN PINEDA HERNANDEZ** en defensa de los derechos del menor **IAN MATIAS PINEDA VASALLO**, en contra de la señora **KAREN VIVIANA VASALLO GUTIERREZ**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

Se resalta que pese a que el demandante afirme no conocer la residencia de la demandada, de los documentos adjuntos y en especial del trámite administrativo adelantado ante la Comisaría de Familia de Tocancipá se lee que la misma reside en este municipio y allí se indica su dirección, por lo que este despacho es competente para conocer de la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES **JAIRO ESTEBAN PINEDA HERNANDEZ** en defensa de los derechos del menor **IAN MATIAS PINEDA VASALLO**, en contra de la señora **KAREN VIVIANA VASALLO GUTIERREZ** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte señora **KAREN VIVIANA VASALLO GUTIERREZ**, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público

QUINTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0037 de NOVIEMBRE 010 de 2022, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43b8069eddfab604cfcc1609138f38daa3f12f0bc2887ba8088a48c7a9b40ef**

Documento generado en 09/11/2022 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>